



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: No. 54-518-31-84-001-2020-00087-00
Demandante: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO
Causante: TEBULO GOMEZ JAIMES

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se realizó la proyección del incremento de la cuota para el año 2020.
2. Debe reajustarse la liquidación de los intereses, toda vez que los aplicados para esta clase de procesos son legales y no moratorios como equivocadamente se realizó. (Art. 1617 C.C.).

Reconózcase personería al Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDNA ZAPATA como apoderado del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ